

A N E J O

TRANSPORTES INTERNACIONALES POR FERROCARRILES

1. Declaración-presentación internacional de aduana.
2. + El ferrocarril representado por
+ El infrascrito apoderado de los ferrocarriles presenta para el tránsito las mercancías descritas al dorso y se compromete a presentarlas de nuevo, en el término de días, con los precintos aduaneros intactos, en la oficina de aduanas de
- El
3. Oficina de Aduanas.
Núm.
4. Precinto colocado o reconocido. Wagón núm.
..... (fecha). Lugar del
El Agente de Aduanas. sello)
.....
5. Los infrascritos, agentes de Aduanas en la Oficina de certificamos que las mercancías designadas al dorso nos han sido presentadas de nuevo con los precintos intactos.
..... el
6. Destino dado a las mercancías +
Vistas para su paso al extranjero
Embarcadas en el buque
Entradas en el depósito de
Declaradas en detalle
el
7. Se ha dado descargo, con el núm., con respecto a los compromisos contraídos.
(Lugar del sello.)
8. Observaciones (transbordo, rotura de precintos, etc.)
9. Declaración del expedidor con el fin de cumplir las formalidades de aduanas.
10. Destinatario (nombre y dirección)
11. País de procedencia de la mercancía
12. País de destino de la mercancía
13. Marcas y números de los bultos o del wagón.
14. Número de bultos.
15. Naturaleza de los bultos (cajas, sacos, etc.)
16. Naturaleza de la mercancía.
17. Peso bruto.
18. Peso neto u otras medidas (litros, superficies, etc.)
19. Valor (en moneda del país de partida).
20. Observaciones.
21. Otros datos facilitados por el expedidor (estación que debe cumplir las formalidades, régimen aduanero en que debe declararse el envío, documentos adjuntos y su número, etc.)
22. Expedidor (nombre y dirección) ,
el
23. Número de la expedición
- (Sello fechador de la estación expedidora.)
24. Número y característica de los primeros precintos aduaneros colocados:
.....
.....

El Instrumento de Adhesión de España al presente Convenio fué depositado en la Secretaría General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 17 de abril de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general, insertando a continuación relación de los Estados que lo han ratificado o se han adherido:

Ratificación

Bélgica, 22 julio 1953; Francia, 1 abril 1953; Italia, 22 junio 1955, Luxemburgo, 26 enero 1954; Noruega, 23 octubre 1962 y Suiza, 5 junio 1957.

Adhesión

Austria, 8 junio 1956 y Portugal, 24 septiembre 1956.
Madrid, 7 de mayo de 1963.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se estructura orgánicamente la Intervención General de la Administración del Estado.

Ilustrísimo señor:

Reorganizada la Intervención General de la Administración del Estado por Decreto número 300, de 21 de febrero de 1963, se hace preciso determinar la forma en que ha de quedar estructurada y la competencia de los distintos órganos de la misma.

En su virtud, y en uso de la autorización contenida en el artículo quinto del mencionado Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Intervención General de la Administración del Estado, con la competencia y atribuciones que determina el capítulo séptimo de la Ley de 1 de julio de 1911, excepción hecha de las comprendidas en el número quinto del artículo 72, quedará estructurada orgánicamente en la forma siguiente:

a) Subdirección de contabilidad.—Comprenderá las siguientes Secciones:

Sección de Tesorería.—Le corresponderá el examen, comprobación y ajuste de las cuentas de Tesorería del Estado y de las Entidades estatales autónomas que vienen obligadas a rendirla, en cumplimiento de la Ley de 26 de diciembre de 1958, tanto en lo que se refiere a ingresos y pagos como a operaciones del Tesoro, créditos, débitos y movimiento de fondos. También le corresponderán iguales funciones, por lo que afecta a las cuentas de Administración de efectos, Propiedades y derechos, Fabricación, Deuda y Patrimonio. Tendrá a su cargo, igualmente, la formación de la parte de la Cuenta general del Estado relativa a estas operaciones.

Sección de Rentas Públicas.—Le corresponderá, con la misma competencia que la anterior, lo que se refiere a las cuentas que afectan al presupuesto de ingresos del Estado y de las Entidades reguladas por la Ley de 26 de diciembre de 1958, así como los recursos administrados por la Hacienda por cuenta de Corporaciones locales y participes en ingresos y, en su caso, lo relativo a la contabilidad industrial o comercial de los organismos que tengan este carácter.

Sección de Gastos Públicos.—Le corresponderá, también en iguales condiciones, lo relativo a las cuentas que afectan al presupuesto de gastos, así como a la de Obligaciones diversas. Tramitará igualmente los asuntos que afecten a convenios de ayuda exterior y a rehabilitación de créditos por reintegro del ejercicio corriente, calificada excepción y créditos permanentes.

Sección de Coordinación y Vigilancia.—Actuará de enlace entre el Centro y los Servicios de Contabilidad, centrales y provinciales, a fin de vigilar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que los regulan, especialmente en lo que afecta a la forma de llevar los libros y anotaciones contables, y asimismo informará sobre las necesidades de dichos Servicios, proponiendo, en su caso, las medidas y disposiciones que en relación con ellos sea preciso adoptar.

Recogerá las liquidaciones y resúmenes que preparen las demás Secciones y redactará la parte común a todas ellas para formar la Cuenta General del Estado, así como los proyectos de Ley para la presentación de la misma a las Cortes.

Dependiendo directamente de la Subdirección, se organizará el Servicio de estudio y análisis del coste y rendimiento de los servicios públicos.

b) Subdirección fiscal.—Comprenderá una Sección de Asuntos Generales, que tendrá a su cargo los que no estén expresamente encomendados a ninguna otra, y el Registro General del Centro; tres, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de fiscalización e intervención que corresponden a la Intervención general, relativos a los Ministerios del Ejército, Marina y Aire y a los Organismos autónomos que de ellos dependan y, finalmente, otras cuatro, que tramitarán los mismos asuntos de los Ministerios Civiles y de sus Organismos autónomos, distribuidos en la forma que se acuerde por el Interventor general.

Art. 2.º Dependerán directamente del Interventor general:

a) La Sección de personal, que tramitará los asuntos de esta naturaleza relativos a los Cuerpos Pericial de Contabilidad y de Contadores del Estado, así como los que correspondan a la Intervención General con respecto a los funcionarios de los demás Cuerpos de la Administración destinados en el Centro.

b) La Habilitación y el servicio de impresos y publicaciones.

Art. 3.º Las dos Subdirecciones, así como las Jefaturas de Sección, serán desempeñadas por funcionarios pertenecientes al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado, excepto las Secciones fiscales de Ejército, Marina y Aire, que lo serán por funcionarios de los Cuerpos de Intervención de los respectivos Ministerios.

Art. 4.º El Interventor general y los Subdirectores formarán el Consejo de Dirección para el estudio y dictamen de aquellos asuntos que por su especial importancia lo requieran. A dicho Consejo de Dirección podrán asistir los Jefes de Sección y Delegados del Interventor general que en cada caso sean convocados, según la naturaleza de los asuntos que hayan de tratarse. El Secretario del Consejo se designará por el Interventor general entre los funcionarios del Centro.

Del mismo modo los asuntos de carácter general o de especial importancia en cada una de las Subdirecciones se estudiarán conjuntamente por el Subdirector respectivo y los Jefes de Sección de la misma.

Art. 5.º El Interventor general queda autorizado para delegar en los Subdirectores las facultades que le correspondan, quedando exceptuadas de la delegación aquellas que por su índole, cuantía o trascendencia deban quedar reservadas al mismo.

Art. 6.º En casos de ausencia o enfermedad sustituirá al Interventor general el Subdirector de mayor antigüedad, y a los Subdirectores, el respectivo Jefe de Sección de la misma condición.

Art. 7.º En cuanto no resulten modificadas por el Decreto número 200, de 21 de febrero actual, y por la presente Orden, regirán las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los servicios a que los mismos se refieren.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.

NAVARRO

Rmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se organizan los servicios de la Dirección General de Presupuestos

Ilustrísimo señor:

El Decreto 300/1963, de 21 de febrero, introduce determinadas modificaciones orgánicas en los servicios de Presupuestos y de Régimen Fiscal de Corporaciones, creando la nueva Dirección General de Presupuestos sobre la base de la hasta ahora Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones a la que se incorporan los servicios de Presupuestos y de Financiación de Inversiones.

En dicho Decreto se autoriza expresamente al Ministro de Hacienda para ordenar los servicios a que el Decreto se refiere. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. La Dirección General de Presupuestos es el Centro directivo de este Ministerio al que corresponde la tramitación y, en su caso, la resolución de todos los asuntos que las disposiciones vigentes atribuyen al Ministerio de Hacienda en materia de Presupuestos Generales del Estado y de las Entidades Estatales Autónomas, Régimen Financiero de Corporaciones Locales y en materia de Financiación de Inversiones.

Segundo. Al frente de esta Dirección habrá un Director general con las atribuciones y deberes previstos en el Reglamento Orgánico de la Administración Central de la Hacienda Pública de 13 de octubre de 1903, en la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957 y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el Decreto de 21 de febrero de 1963, así como aquellas otras que de modo temporal o permanente le sean encomendadas o delegadas por el Ministro o el Subsecretario del Departamento.

Corresponde a dicho Director general la Jefatura superior y responsabilidad de todos los servicios encomendados a este Centro directivo y presidirá las reuniones de la Junta de Jefes del mismo y las Comisiones que en el mismo funcionen, y representará al Centro en los Organismos y Comisiones de que forme parte.

Podrá delegar las funciones con el límite que acuerde, en los correspondientes Subdirectores, en cuanto a los servicios a cada uno de ellos asignados en la presente Orden. Para los casos de ausencia, enfermedad o vacante, será sustituido por el que designe el Ministro, o el Subsecretario del departamento, a propuesta, en los dos primeros casos, del Director general.

Tercero. De acuerdo con el artículo segundo del Decreto de 21 de febrero, la Dirección General de Presupuestos se organizará en tres Subdirecciones:

- a) De Presupuestos.
- b) De Régimen Financiero de Corporaciones; y
- c) De Financiación de Inversiones, con la competencia que, para cada una, señala el citado Decreto y esta Orden.

Al frente de cada Subdirección habrá un Subdirector general, que será nombrado por Orden ministerial, y tendrá las facultades que señalan los artículos 20 y 21 del Reglamento antes citado y que, a la órdenes del Director general, desempeñará la jefatura de todos los servicios de la Subdirección de su cargo, y las que en el delegue el Director general.

A cada uno de los Subdirectores sustituirá, en casos de ausencia, enfermedad o vacante, el Jefe de Sección de su Subdirección de mayor categoría administrativa.

Cuarto. *Subdirección General de Presupuestos.*—Será de la competencia de esta Subdirección el estudio y formación de los Presupuestos Generales del Estado y el informe de los correspondientes a las Provincias españolas de África y de las Entidades Estatales Autónomas; la solución de cuantas incidencias puedan surgir en su ejecución, así como la tramitación de los expedientes de modificación de créditos presupuestos, y, en general, cuantos asuntos de este carácter venia despachando hasta ahora la Intervención General de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 300-1963, de 21 de febrero.

Quinto. La Subdirección General de Presupuestos estará integrada por seis Secciones, cinco de las cuales tramitarán los asuntos que, en materia de Presupuestos, hacen referencia a los distintos Ministerios y Organismos Autónomos, de conformidad con la distribución de competencia que acuerde el Director General de Presupuestos.

La Sección sexta tendrá como funciones: El estudio de la estructura presupuestaria a efectos económicos, funcionales y de consolidación del Presupuesto del Estado y Organismos Autónomos; el estudio y redacción de informes y proyectos de disposiciones; realizar, dentro de la competencia del Centro, los trabajos y estudios convenientes, para que, por la Intervención General del Estado, se pueda determinar el coste y rendimiento de los servicios públicos, así como aplicar, a la política presupuestaria, los resultados obtenidos.

Sexto. *Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones.*—Serán de la competencia de esta Subsecretaría todas las funciones que las Leyes encomiendan al Ministerio de Hacienda sobre régimen financiero de las Corporaciones Locales y, en general, todas las que venían siendo ejercidas por la Dirección General de Régimen Fiscal de Corporaciones, según lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 300/1963, de 21 de febrero. En consecuencia, le corresponde el estudio, tramitación y propuesta de resolución en todas las materias sobre régimen financiero de Corporaciones Locales de la competencia del Ministerio de Hacienda, y todo lo referente al desarrollo y aplicación de los conciertos económicos con Alava y Navarra, según los Decretos de 18 de mayo de 1957 y 21 de febrero de 1958.

Séptimo. La Subdirección General de Régimen Financiero de Corporaciones estará integrada por las cinco Secciones que se enumeran y cuyo contenido y materias de la competencia de cada una se señalan:

A) *Sección de Exacciones Locales y Recursos.*—Serán de su competencia el estudio, tramitación y propuesta de resolución en recursos sobre materia de exacciones locales; tarifas por tasas o alteración del orden de imposición, y los de recursos contencioso-administrativos que han de remitirse al Tribunal Supremo y los de ejecución de sus sentencias. Asimismo tramitará los expedientes sobre adquisición, cesión, permuta o enajenación de bienes inmuebles y los de concesión de anticipos del Fondo de Corporaciones Locales y los del Decreto 2000/1961, de 13 de octubre. También tramitará todos los asuntos que hagan relación con regímenes especiales de Cartas provinciales y municipales y régimen de tutela, intervención o agrupación forzosa.

B) *Sección de Presupuestos y Crédito Provinciales.*—Corresponderán a esta Sección los asuntos relativos al desarrollo y aplicación de Concierptos económicos con Alava y Navarra; expedientes de presupuestos extraordinarios provinciales, operaciones de crédito de Diputaciones; autorización de recursos extraordinarios para amortizar empréstitos; habilitaciones y suplementos de crédito en presupuestos provinciales; expedientes de adquisición, pignoración y enajenación de valores mobiliarios y, en general, cuantos asuntos, no encomendados a otra Sección, afecten al régimen financiero de Diputaciones Provinciales y sus Mancomunidades y Cabildos Insulares de Canarias,